



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
DE DUITAMA

Duitama, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y
SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELÉN
RADICACIÓN: 152383333003 2020-00051 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, **INADMÍTASE** la demanda de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaurada por SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SINTRAMUNICIPIOS DE BOYACA-, para que sea corregida dentro del plazo de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señala los defectos de que adolece:

1. El numeral 2° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 prevé que, junto con la solicitud de cumplimiento, deberá contener *“la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido (...)”*.


Así mismo, el artículo 12 de la ley 393 de 1997, estableció que en caso de que la solicitud de cumplimiento careciera de algunos de los requisitos previstos en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que corrija el defecto anotado.

Del libelo introductorio, evidencia el Despacho que el acápite denominado, “ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO¹”, se indicó que la acción de *cumplimiento* “se halla motivada por el incumplimiento del Decreto 026-18 del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se adopta el acuerdo de negociación colectiva del pliego de solicitudes de los empelados públicos del Municipio de Belén y el Sindicato de trabajadores Oficiales y Servidores Públicos de los Municipios del Departamento de Boyacá- Sintramunicipios de Boyacá”.

Por otra parte, tanto en el acápite de fundamentos de facto, como en el denominado pretensiones, el accionante hace referencia al cumplimiento del acto administrativo contenido en el Acuerdo N° 11 del 28 de agosto de 2019, de manera que no existe claridad para el Despacho cual es el acto administrativo que pretende hacer efectivo su cumplimiento a través del presente medio de control. Por tanto, el accionante deberá precisar el acto administrativo objeto de cumplimiento.

2. Notifíquese y comuníquese la presente providencia por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NILSON IVÁN JIMENEZ LIZARAZO
JUEZ

191090_EDO19-01

<small>Juzgado 3° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama</small>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<small>El auto anterior se notificó por Estado N°19 Hoy 04-08-2020 siendo las 8:00 AM.</small>
SECRETARIO

¹ Folio 1